



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1 relativo a la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cinco de marzo del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 17.-** En razón a los siguientes antecedentes: -----

La telefonía móvil ha registrado una rápida incorporación al uso cotidiano, de acuerdo al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el 2018 se registraron 120 millones de líneas a nivel nacional, y nuevas empresas que compiten en un creciente mercado para prestar servicios de calidad, requiriendo infraestructura de cobertura territorial amplia y tecnología de punta para asegurar el servicio y calidad de vida de las personas. -----

Las estadísticas del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), señalan que la zona donde se localiza el centro de población de Tijuana corresponde a la Región 1 de telecomunicaciones en el área de servicio local registrada con el número 664; ésta cuenta con 38 concesionarios que prestan servicio de telefonía, dentro de las que se encuentran: AT&T, Axtel, TELCEL, TELNOR y Movistar, y tiene asignados 8'418,000 números celulares, cifra que representa el más alto volumen de necesidades de cobertura de antenas de transmisión de telecomunicaciones. -----

Respecto al sistema de telefonía móvil, se puede referir que su transmisión es a base de ondas de radio que permiten la comunicación de los usuarios desde cualquier lugar que se encuentren, incluso en movimiento; para poder ofrecer este servicio, los sistemas de telefonía móvil requieren de la existencia de elementos fundamentales como las estaciones base, compuestas primordialmente por antenas receptoras y transmisoras de las señales de radio, además de equipos electrónicos asociados, por lo que para poder ofrecer una cobertura amplia, se debe desplegar una red de estaciones base que proporcione una cobertura con la calidad adecuada. -----

Para el correcto funcionamiento del sistema es necesario que la señal de radio no se debilite demasiado en el camino que recorre el teléfono móvil a la estación base y desde ésta al móvil del receptor, por ello, la distancia del móvil a la base no debe ser muy grande; también hay que tener en cuenta que los obstáculos que existan en el camino de la onda de radio (edificios, árboles, las paredes de la casa, túneles, etc.) debilitan la señal y pueden llegar a hacer que el sistema no funcione. -----

La acción propuesta corresponde a la edificación de una estructura para albergar una estación base, la cual es uno de los elementos que forman parte de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de una red de comunicaciones móviles. -----

Es importante considerar que el incremento en el número de estaciones base tiene la finalidad positiva de reducir la potencia de cada una de ellas, además es importante señalar que para minimizar la exposición a los campos electromagnéticos es necesario que las antenas estén lo más cerca posible de los teléfonos. -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II, que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley. Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1 relativo a la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California en su artículo 76 establece que: el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia a su vez el artículo 82 del mismo ordenamiento señala: Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas. -----

TERCERO.- Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que: Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los Reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. -----

CUARTO.- El artículo 39 de Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California refiere que: "... Cada dependencia o entidad municipal formulará, dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de Reglamentos, normas y programas necesarios para el cumplimiento de sus funciones que someterá, a través de Presidencia, a la aprobación del Ayuntamiento. -----

QUINTO.- Se considera necesario proponer reformas a los ordenamientos jurídicos municipales antes señalados, con el objeto de motivar para regularizar toda instalación de torre, mástil, antena y cualquier otro elemento estructural o electrónico que permita la transmisión o recepción de señales de telefonía móvil o de similar de un servicio de radiocomunicación o telecomunicación y elementos auxiliares, necesarios para su debido funcionamiento, para que se operen con un permiso o licencia municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma de los artículos 89 y 203; y la adición del artículo 203 BIS, del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, para quedar redactado en los términos del ANEXO que se acompaña a la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor dentro de los 30 días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cinco de marzo del año dos mil veinte. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MARGUIA MEJIA



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1 relativo a la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

ANEXO

Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, se reforman los artículos 89 y 203, se adiciona el 203 BIS.

ARTÍCULO 89. En las áreas de restricción...

No se permitirá la instalación de infraestructura para telecomunicaciones sobre edificaciones con uso habitacional.

ARTÍCULO 203.- Las Torres, Mástiles y Antenas, estarán sujetas para la localización, construcción, remodelación, acondicionamiento y restricciones, así como su operación se encuentra condicionada por requerimientos de orden local como federal.

Para efecto de cumplir con las disposiciones federales aplicables, se deberá cumplir con las que emanan de la ley Federal de Telecomunicaciones; en tanto que para cumplir con las disposiciones locales, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento para la Regulación, Instalación, Construcción y Operación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicación del Municipio de Tijuana y en el presente Reglamento, incluidas las siguientes:

1. Previo a la obtención del Uso del Suelo, se deberá presentar Estudio de Impacto Urbano ante el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para su evaluación o, en su caso, dicho estudio podrá ser elaborado por este Instituto previa solicitud del interesado.
2. Queda prohibida su instalación en terrenos rústicos donde persisten condiciones naturales con alto potencial paisajístico y sobre edificaciones con uso habitacional.
3. Toda instalación de telefonía móvil o de similar de un servicio de radiocomunicación y elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, requerirán para su puesta en marcha del permiso o licencia municipal de funcionamiento u operación, así como cumplir con las normas oficiales y el Reglamento para la Regulación, Instalación, Construcción y Operación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicación del Municipio de Tijuana.

ARTÍCULO 203 BIS.- Toda instalación de torre, mástil, antena y cualquier otro elemento estructural o electrónico que permite la transmisión o recepción de señales de telefonía móvil o de similar de un servicio de radiocomunicación o telecomunicación y elementos auxiliares necesarios para su debido funcionamiento, que estén operando sin el permiso o licencia municipal de funcionamiento u operación necesaria y respectiva; tendrán sin excepción alguna la obligación de regularizarse de conformidad con lo que determina la reglamentación local aplicable; y a este Reglamento.

En los casos que hayan operado bajo los requerimientos de orden federal por más de 5 años, sin haber atendido los correspondientes de orden local, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Previo a la obtención del Uso del Suelo, se deberá presentar Estudio de Impacto Urbano ante el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para su evaluación, de



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al acuerdo 3.1 relativo a la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo de 2020.

conformidad con lo establecido en el artículo 263 de este Reglamento, así como, los alcances que sean determinados por el Instituto.

2. Acreditar la antigüedad de 5 años de su instalación, construcción y operación con las documentales en donde obre la contratación de su construcción, adjuntando contrato de arrendamiento o compraventa en el terreno en que se ubique y la concesión o permiso federal de operación.

3. Torre, mástil, antena, y cualquier otro elemento estructural o electrónico que permite la transmisión o recepción de señales de telefonía móvil o de similar de un servicio de radiocomunicación o telecomunicación y elementos auxiliares necesarios para su debido funcionamiento están acorde a este Reglamento y a los lineamientos que establezca el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN).

Transitorio

El interesado o su representante legal que ingrese ante el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana el Estudio de Impacto Urbano para regularizar las instalaciones de torres, mástiles, antenas, y cualquier otro elemento estructural o electrónico que permite la transmisión o recepción de señales de telefonía móvil o de similar servicio de radiocomunicación o telecomunicación y elementos auxiliares necesarios para su debido funcionamiento, que han operado sin la licencia municipal de funcionamiento u operación por más de 5 años, deberá realizar el pago de los derechos según lo determina el *artículo 55 del inciso A) sub inciso g)*, de la Ley de Ingresos para el municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal 2020, lo anterior, en tanto se realiza la modificación y o complementación de dicha ley en lo relativo a pago de derechos.